

ABOGADOS-ECHAVARRÍA
Especialistas en Derecho
¡Una Tradición Familiar!

JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS
MOVIL.- 3206926128/3206927378
TELEFAX.- 8283980/ 8590056
EMAIL.- abogadosechavarria@hotmail.com

Apartadó, Septiembre de 2021

Doctor:
Iván Fernando Sepúlveda Salazar.
Juez Civil Circuito
Turbo

Asunto.- Solicitud terminación proceso por transacción

Demandante.-Guillermo León Sánchez y otros.
Demandado.- Alejandro Ocampo Ramírez y Otro.
Rdo.- 2016-0110100
Proceso.- Ejecutivo

JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS, identificado como aparece el pie de mi firma, por medio del presente escrito, Solicito a su despacho:

- Decretar la terminación del proceso por transacción entre las partes y por consiguiente el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas SNU539.

Adjunto:

- Contrato de transacción

Del Señor Juez,

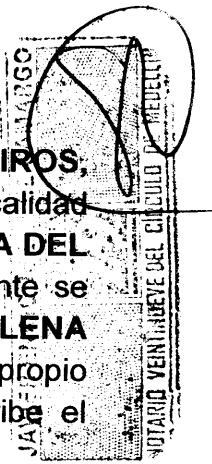
Cordialmente,



JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS
T.P.No. 126049 del C.S. de la J.

CONTRATO DE TRANSACCIÓN

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS**, mayor de edad, identificado como aparece al pie de su firma, quien actúa en calidad de apoderado judicial de los señores **GUILLERMO LEON SANCHEZ, GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ, DANY FABIAN SANCHEZ RAMIREZ** quien en adelante se denominaran los **DEMANDANTES** y por otra parte los Señores **SANDRA MILENA GARCES RODAS**, identificada como aparece al pie de su firma, actuando en propio nombre y representación quien se denominara **DEMANDADO**, se suscribe el presente contrato de transacción, al cual sirven de base los siguientes:



ANTECEDENTES

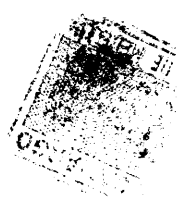
PRIMERO. El día 16 de septiembre sobre las 16:30 Horas del día del año 2015 en la vía- que de Turbo - conduce a San Pedro de Urabá, a la altura del alto de mulato jurisdicción del Municipio de Turbo, resultaron involucrados en el accidente de tránsito, el señor **EDINSON OSWALDO SANCHEZ RAMIREZ** quien se desplazaba como conductor de la motocicleta de placas **QJE03D** y el señor **ALEJANDRO OCAMPO RAMIREZ** conductor del vehículo tipo camión de placas **SNU539**, donde resultó lesionado el señor **EDINSON OSWALDO SANCHEZ RAMIREZ** y como consecuencia de dichas lesiones fallece en el lugar de los hechos.

SEGUNDO.- Los señores **GUILLERMO LEON SANCHEZ, GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ, DANY FABIAN SANCHEZ RAMIREZ** en calidad de padres y hermano respectivamente del señor **EDINSON OSWALDO SANCHEZ RAMIREZ**, presentaron demanda de **RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL** por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados por la muerte de **EDINSON OSWALDO SANCHEZ RAMIREZ**.

TERCERO. La demanda iba dirigida en contra de los señores **SANDRA MILENA GARCES RODAS Y ALEJANDRO OCAMPO RAMIREZ** en calidad de Propietario y Conductor respectivamente del Vehículo tipo Camión de placas **SNU539**.

CUARTO. El Proceso se tramita en el Juzgado Civil Circuito de Turbo-Antioquia bajo el radicado **2016-01101** con sentencia condenatoria el día 01 de Marzo de 2018, razón por la cual seguidamente se inició un ejecutivo de providencia judicial, solicitando el embargo y secuestro del vehículo con placas **SNU539** de la Secretaria de Transito de Medellín-Antioquia, inmovilizado el 27 de septiembre de 2018 por la Policía Nacional de la subestación del corregimiento Irra, Risaralda.

QUINTO. Que las partes luego de algunas conversaciones respecto al proceso, llegaron a un acuerdo que quieren dejar plasmado en el presente contrato de transacción, con el fin de terminar el litigio que tenga su causa en los hechos anteriormente narrados, el cual estará regido por las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. El presente Contrato de Transacción tiene por objeto, la exclusiva finalidad de poner fin al litigio pendiente, y de precaver la existencia de conflictos futuros relacionados con los hechos aludidos, las partes involucradas han acordado que la señora **SANDRA MILENA GARCÉS RODAS** se obliga a cancelar a los señores **GUILLERMO LEON SANCHEZ, GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ, DANY FABIAN SANCHEZ RAMIREZ** la suma de **SEIS MILLONES DE PESOS M/L (\$ 6'000. 000)** los cuales cancelarán el día **04** de septiembre de la presente anualidad.

SEGUNDA. Esta transacción solo producirá efectos jurídicos cuando se cancele la suma acordada y solo así tendrá efectos de cosa juzgada con fundamento con lo dispuesto en el artículo 2.483 del Código Civil y prestará mérito ejecutivo.

Así, para constancia y en señal de aceptación, las partes proceden a suscribir el presente documento, en original y copia, original con destino a cada uno de los firmantes, a los **TREINTA (30)** días del mes de agosto del año 2021.

x

SANDRA MILENA GARCÉS RODAS

C.C.No.

Demandada



JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS

C.C.No. 98.664.103

C.C.No. 126.049 del C.S de la J.

Apoderado Demandantes

◊ NOTARÍA 29 ◊

4246

DILIGENCIA DE AUTENTICACIÓN DE FIRMA

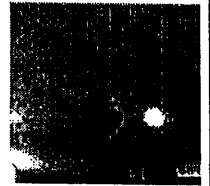
Verificación Biométrica Decreto-Ley 19 de 2012

Medellín, 2021-08-30 11:38:01

Ante el suscrito Notario 29 del Círculo de Medellín Compareció: GARCES
RODAS SANDRA MILENA C.C. 43183725




92i4q

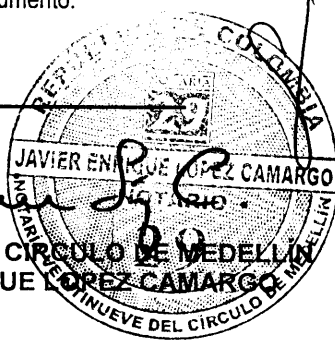


y declaró que la firma que autoriza el anterior documento fue puesta de su puño y letra. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Ingrese a www.notariaenlinea.com para verificar este documento.

x

FIRMA


NOTARIO 29 DEL CÍRCULO DE MEDELLÍN
JAVIER ENRIQUE LOPEZ CAMARGO



DIEGO ALEJANDRO
NOTA
A

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
EL NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE APARTADÓ-ANTIOQUIA

RECONOCIMIENTO CONTENIDO Y FIRMA

Verificación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012

Que el día 2021-09-01 17:29:47

Compareció:

ECHAVARRIA QUIROS JUAN JOSE

Quien se identifico con C.C. 98664103


Y manifestó que reconoce expresamente el contenido de este documento y que la firma que el aparece es la suya. En constancia firma nuevamente. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil. Para verificar este documento ingrese a: www.notariaenlinea.com



9400k



X



FIRMA

DJU.

NOTARIO ÚNICO DEL CÍRCULO DE APARTADÓ
DIEGO ALEJANDRO GAVIRIA VELEZ





ABOGADOS-ECHAVARRÍA
Especialistas en Derecho
¡Una Tradición Familiar!

JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS
MOVIL.- 3206926128/3206927378
TELEFAX.- 8283980/ 8590056
EMAIL.- abogadosechavarría@hotmail.com

Apartadó, diciembre de 2021

Doctor:
Iván Fernando Sepúlveda Salazar.
Juez Civil Circuito
Turbo

Asunto.- Allego adición contrato transacción

Demandante.-Guillermo León Sánchez y otros.
Demandado.- Alejandro Ocampo Ramírez y Otro.
Rdo.- 2016-0110100
Proceso.- Ejecutivo

JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS, identificado como aparece el pie de mi firma, por medio del presente escrito, allego a su despacho:

- Adición al contrato de transacción suscrito entre las partes , con el fin de solicitar la terminación del proceso y el levantamiento de la medida cautelar que recae sobre el vehículo de placas SNU539; de esta forma se procede a dar cumplimiento a lo requerido por el despacho mediante auto interlocutorio del 27 de octubre de 2021.

Adjunto:

- Adición a Contrato de transacción

Del Señor Juez,

Cordialmente,


JUAN JOSÉ ECHAVARRÍA QUIRÓS
T.P.No. 126049 del C.S. de la J.

**ADICION CONTRATO DE TRANSACCION DEL 30 DE AGOSTO DE 2021
CELEBRADO ENTRE JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS EN CALIDAD DE
APODERADO JUDICIAL DE LOS SEÑORES GUILLERMO LEON SANCHEZ,
GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ, DANY FABIAN SANCHEZ RAMIREZ CON LA
SEÑORA SANDRA MILENA GARCES RODAS.**

Entre los suscritos a saber, por una parte, **JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS**, mayor de edad, identificado como aparece al ple de su firma, quien actúa en calidad de apoderado judicial de los señores **GUILLERMO LEON SANCHEZ, GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ, DANY FABIAN SANCHEZ RAMIREZ** quien en adelante se denominaran los **DEMANDANTES** y por otra parte la Señora **SANDRA MILENA GARCES RODAS**, identificada como aparece al ple de su firma, actuando en propio nombre y representación quien se denominara **DEMANDADO**, se suscribe adición al contrato de transacción suscrito el 30 de agosto de 2021, previas consideraciones:

CONSIDERACIONES

1) Que el día 30 de agosto de 2021 se celebró contrato de transacción firmado por **JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS**, apoderado judicial de los señores **GUILLERMO LEON SANCHEZ, GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ, DANY FABIAN SANCHEZ RAMIREZ** en calidad de **DEMANDANTES** y la Señora **SANDRA MILENA GARCES RODAS** en calidad de demandada; 2) Que el contrato de transacción fue presentado ante el Juzgado Civil Circuito de Turbo-Antioquia, con la finalidad de dar por terminado el proceso ejecutivo conexo con radicado **05837310300120160110100**; 3) Que mediante Auto Interlocutorio del 27 de octubre de 2021, el Despacho ordenó previo a resolver la solicitud de terminación del proceso por acuerdo de transacción entre las partes, determinar en el acuerdo transaccional que parte asumirá los gastos derivados de las medidas cautelares decretadas y practicadas y demás gastos que en el proceso hayan de liquidarse; 4) Que teniendo en cuenta las consideraciones previas, las partes convienen adicionar una Tercera Clausula al contrato de transacción, el cual quedara de la siguiente manera:

CLÁUSULAS

CLAUSULA PRIMERA: Las partes convienen adicionar una tercera clausula al contrato de transacción celebrado entre **JUAN JOSE ECHAVARRIA QUIROS**, apoderado judicial de los señores **GUILLERMO LEON SANCHEZ, GLORIA DEL CARMEN RAMIREZ, DANY FABIAN SANCHEZ RAMIREZ** en calidad de demandantes y la Señora **SANDRA MILENA GARCES RODAS** en calidad de demandada el día 30 de agosto de 2021, la cual quedará de la siguiente forma: **"CLAUSULA TERCERA. Los gastos correspondientes a las medidas cautelares decretadas y practicadas y demás gastos causados en el proceso ejecutivo con radicado 05837310300120160110100, serán asumidos por la señora SANDRA MILENA GARCES RODAS identificada con cedula de ciudadanía Nro. 43.183.725 en calidad de demandada."**

CLAUSULA SEGUNDA.- Las demás clausulas no modificadas del contrato de transacción del 30 de agosto de 2021 suscrito por las partes, continúan vigentes en todo su contenido, salvo aquello que contrarie la adición aquí realizada.

Así, para constancia y en señal de aceptación, las partes proceden a suscribir el presente documento, en original y copia, original con destino a cada uno de los firmantes, a los CUATRO (04) días del mes de diciembre del año 2021.

Sandra M. G. Rodas

SANDRA MILENA GARCÉS RODAS
C.C.No. 43.183.725
Demandada

Juan J. Echavarría Quiros

JUAN JOSE ECHAVARRÍA QUIROS
C.C.No. 98.664.103
C.C.No. 126.049 del C.S de la J.
Apoderado Demandantes

